ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN NÚMERO 115 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026, ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO DE PUERTO LÓPEZ - META Y ROGER AUGUSTO LARA BOTERO.

CONTRATANTE	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO Nit. 900.261.284-9
CONTRATISTA	**ROGER AUGUSTO LARA BOTERO** CC 1.014.278.901 Expedida en Bogotá D.C. Cra 10 No 3-17, Barrio Policarpa / Puerto López - Meta Rogerbotero789@gmail.com Cel.: 314 381 2252
OBJETO	**ASISTENCIA TECNICA COMO MONITOR DE LA DISCIPLINA DE VOLEIBOL PROMOVIENDO LOS PROCESOS DE FORMACION DEPORTIVA EN EL AREA URBANA Y RURAL CON ENFOQUE INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ META**
VALOR	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS – 8.400.000 COP
PLAZO	TRES (3) MESES
FECHA CONTRATO	SEPTIEMBRE 09 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ANDRES FONSECA TAFUR**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.390.630 expedida en el Municipio de Puerto López – Meta, en su calidad de DIRECTOR, nombrado mediante Decreto No 012 de enero 01 de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en acta No 011, facultado para contratar y celebrar convenios de conformidad con el literal c). Numeral 3, del Artículo 11 de la Ley 80 de 1.993 , actuando en nombre y representación del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION, CULTURA TURISMO – IMDERCUT, Identificado con NIT 900.261.284 -9, quien para los efectos del presente contrato se denominará **IMDERCUT o ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE,** por una parte y por otra el (a) señor (a) **ROGER AUGUSTO LARA BOTERO** identificado con Cedula de ciudadanía No 1.014.278.901 expedida en Bogotá D.C., y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios y apoyo a la gestión, conforme a lo dispuesto por la Ley, previo las siguientes consideraciones:

I. Que en la Constitución Política en su Artículo 52, y la (Ley General del Deporte) en sus Artículos 1 y 4, los cuales hacen referencia a una mejor calidad de vida para los colombianos. Artículo 1. – "Los objetivos principales de la presente Ley, son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercer el libre acceso a una formación física y espiritual adecuada. Así mismo, la implantación del fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad". Artículo 4. –"El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social.

II. Que la misionalidad del Instituto Municipal de Deporte, Recreación, cultura y turismo de Puerto López - Meta, la cual consiste en liderar los procesos deportivos, recreativos, culturales y turísticos en el municipio, conjugando las herramientas necesarias, acorde a las políticas nacionales, departamentales y municipales; para este Instituto, es muy importante dar continuidad a las diferentes escuelas de formación deportiva, con lo que se pretende que la comunidad utilice el tiempo libre en la práctica de actividades deportivas y recreativas, evitando que estos caigan en el consumo de sustancias psicoactivas, alcoholismo, sedentarismo, etc.

III. Que, con la puesta en marcha de estas escuelas, también se orientan sus esfuerzos hacia la promoción de valores humanos como el respeto, la tolerancia, la solidaridad, compañerismo, entre otros, que posibilitan la convivencia, pues se hace necesario que el Deporte se constituya por sí mismo, en una propuesta que guie a la comunidad hacia nuevos referentes de vida que contrasten con la violencia, la corrupción y la indiferencia que signa en gran parte las relaciones sociales.

IV. Que el Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de Puerto López, viene desarrollando programas en las diciplinas de: Futbol, atletismo, Taekwondo, voleibol, ciclismo, baloncesto, tenis de campo, tiro con arco, entre otros, enfocando sus servicios a los niños, niñas, adolescentes, persona mayor, población vulnerable y comunidad en general, brindando la oportunidad y el acceso de forma gratuita a una orientación y formación en las diferentes disciplinas deportivas en el área urbana y rural del municipio.

V. Que se hace necesario contratar una persona idónea y con experiencia en formación deportiva para que desarrolle actividades de monitor de VOLEIBOL, situación que fortalecerá el equipo de trabajo de esta entidad, teniendo como consecuencia de ello la ampliación de los espacios deportivos del municipio.

VI. Que el Instituto Municipal de Deporte Recreación Cultura y Turismo desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

VII. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

VIII. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones - 2026.

IX. Que verificada la planta Personal del IMDERCUT, se encontró la no existencia de personal idóneo para desarrollar el objeto del presente contrato.

X. Que esta Inversión se encuentra amparada en el proyecto denominado: **FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DEPORTES TRADICIONALES Y COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÒPEZ.** Identificado con código BPIM 2024505730067.

XI. Que los recursos para este proceso de contratación son recibidos del MUNICIPIO a través de transferencia por medo de resolución, teniendo en cuenta el acuerdo No 008 del 31 de mayo de 2017, por medio del cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto del municipio y sus entidades descentralizadas, articulo 50, parágrafo 2 y articulo 184.

XII. Que, de conformidad con lo establecido en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, se procedió a realizar esta contratación.

XIII. Que EL CONTRATISTA seleccionado se compromete a ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con los términos, cantidades y plazos establecidos en el contrato de manera oportuna, eficaz y eficiente.

XIV. Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y las siguientes clausulas:

Que el presente Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto: **ASISTENCIA TECNICA COMO MONITOR DE LA DISCIPLINA DE VOLEIBOL PROMOVIENDO LOS PROCESOS DE FORMACION DEPORTIVA EN EL AREA URBANA Y RURAL CON ENFOQUE INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ META.**

SEGUNDO – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS – 8.400.000 COP

FORMA DE PAGO: El Instituto pagará al contratista el valor del contrato mes vencido y una vez ejecutadas a satisfacción las actividades asignadas así: TRES (3) pagos iguales por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS - 2.800.000 COP**.

Previa presentación de la factura de venta o documento equivalente, pago aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, informe de actividades (parcial o final) por parte del contratista y certificación de la prestación del servicio (parcial o final) a entera satisfacción expedida por quien ejerza la supervisión del Contrato, documentos que serán entregados para el trámite de la respectiva cuenta; para la revisión y trámite de las cuentas se tendrán en cuenta las disposiciones legales vigentes en la materia para las entidades públicas, especialmente las establecidas en el artículo 25 del Decreto **0**19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.", cuyo ámbito de aplicación obra expresamente determinada por el artículo 2 que señala que "El presente decreto se aplicará a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas."; junto con todas las demás normas de orden público y obligatorio cumplimiento que complementen, adicionen, corrijan o subroguen dichas disposiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el **artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012**, se establece que el contrato no será objeto de liquidación.

CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Contrato será de Tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar debida y oportunamente el objeto del contrato, dando cumplimiento a las actividades que se asignen por parte de la entidad CONTRATANTE.
2. Suscribir acta de inicio, actas parciales (cuando corresponda), y acta de terminación con el supervisor.
3. No ceder total o parcialmente el contrato, ni subcontratar sin autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE.
4. Ejecutar las actividades contractadas con independencia y autonomía atendiendo las mismas con criterio de oportunidad, eficiencia y eficacia.
5. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
6. Realizar el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).
7. Presentar al supervisor los informes de ejecución contractual.
8. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
9. Informar oportunamente al supervisor toda contingencia que pueda afectar la ejecución de las actividades contratadas.
10. Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria a través de la cual se puedan llevar a cabo los pagos del contrato.
11. Contar con el certificado de aptitud medico ocupacional al área de riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente.
12. Participar de las reuniones y capacitaciones programadas por el Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de Puerto López, durante la ejecución del contrato a través de los medios que sea solicitado.
13. Responder por cada uno de los elementos, herramientas y equipos que le sean asignados para la realización de las actividades estipuladas en el contrato, las cuales deberán ser devueltas al Almacén del Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de Puerto López, en buen estado a la culminación de la ejecución del contrato, con el fin de expedir Paz y salvo.
14. Dar cumplimiento a la Ley 594 del 2000 (Ley General de archivo), respecto a la organización del expediente contractual hasta su correspondiente terminación

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Promover los procesos de formación deportiva, recreativa y del tiempo libre en Niños, Niñas, Adolescentes, y jóvenes en el área urbana del municipio de Puerto López.

2. Promover los procesos de formación deportiva, recreativa y del tiempo libre en Niños, Niñas, Adolescentes, y jóvenes en el centro poblado de Pachaquiaro.

3. Brindar Apoyo en los diferentes eventos deportivos de su respectiva área que realice el Instituto.

4. Realizar el proceso de inscripción con enfoque diferencial de los estudiantes en la plataforma virtual y/o presencial, los cuales deberán relacionarse en el informe.

5. Desarrollar sesiones de trabajo físico, técnico y estratégico mediante la metodología y pedagogía pertinente, para el mejoramiento de la formación deportiva.

6. Realizar soporte audio visual mensual del desempeño y avance de cada uno de los deportivas inscritos en la disciplina de voleibol con el fin de ser publicado en las plataformas digitales del Instituto Municipal.

7. Las demás actividades que se requieran y tengan relación con el desarrollo del objeto contractual.

DOCUMENTOS SOPORTE A ENTREGAR

Realizar un informe y/o balance con enfoque diferencial en el que se evidencie el alcance e impacto que ha tenido la disciplina de voleibol en el casco urbano y rural del municipio de puerto López de acuerdo con el listado de estudiantes inscritos durante el periodo contractual. El cual deberá estar soportado con planillas de asistencia y hoja de control y seguimiento que se le ha realizado a cada estudiante durante su formación deportiva.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

1. Constituir el Registro presupuestal necesario para cumplir con sus obligaciones.
2. Designar un funcionario que supervise la ejecución del Contrato.
3. Vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.
4. Hacer los pagos en los términos convenidos.
5. Entregar en desarrollo de las actividades del contrato, los elementos y equipos al contratista y expedir a través del área de Almacén del Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de Puerto López, el correspondiente PAZ Y SALVO una vez haya finalizado el plazo de ejecución del objeto a contratar.

SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y aprobación previa y escrita del Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo - IMDERCUT, quien podrá reservarse

las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato. En igual sentido, para la cesión de derechos económicos derivados del Contrato, las partes acuerdan que la contratista deberá obtener consentimiento previo y escrito del Instituto para tal efecto.

SÉPTIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del Contrato al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del Contrato.

OCTAVA - DE LAS GARANTÍAS: De acuerdo con la naturaleza del Contrato, del tipo de servicio que será prestado, la forma de pago pactada y la cuantía del contrato, esta dependencia considera procedente que la entidad se abstenga de solicitar garantías tal como lo autoriza el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato afectará el presupuesto de gastos, Dependencia: 05 Deporte y Recreación, Código presupuestal: 2.3.43.4301.1604-8 TASA DEPORTE SUPERAVIT, Descripción - Presupuesto BPIN 2024505730067 Fortalecimiento de los proceso deportivos, recreativos deportes tradicionales y comunitarios del municipio de puerto López, vigencia fiscal de 2026, conforme al CDP Número 00284 del 07 de septiembre de 2026, en la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS – 8.400.000 COP

DÉCIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato estará a cargo de la titular de la Subdirección del Instituto, quien velará por la correcta ejecución del objeto contractual con la calidad y eficiencia requerida, en el marco de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:
Se entienden incorporadas al presente Contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral y la caducidad y sus efectos, conforme a lo expuesto en los artículos 15,16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del Supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el Contratista y el Supervisor y el Directo del Instituto, en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. De estas suspensiones y del estado del riesgo se informará en forma inmediata a la aseguradora que afiance al asociado.

DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este Contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **b)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **c)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.

DÉCIMA CUARTA – MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, esta faculta a la entidad para que le impongan multas sucesivas hasta un monto total del diez por ciento (10%) del valor del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. Para todos los efectos las partes pactarán como cláusula penal la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

DÉCIMA QUINTA – DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 1° de la Ley 1474 de 2011, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y las demás normas que regulen la materia. Si llegare a sobrevenir alguna, el **INSTITUTO** actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA –AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA goza de plena autonomía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato y obrará bajo su absoluta responsabilidad; por lo tanto, el mismo no genera relación laboral con el **INSTITUTO** ni entre esta y el personal que el **CONTRATISTA** pueda vincular para la ejecución del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio de este Contrato el municipio de Puerto López – Meta.

DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato los documentos correspondientes a la etapa previa y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

DECIMA NOVENA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución la expedición del Registro Presupuestal, y la firma del Acta de Inicio.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ
Jenny Adriana Salamanca Vargas	Pedro Junnyr Molano Bernal	Diego Andres Fonseca Tafur
Técnico Administrativo – Área de Contratación	Subdirector	Director
09-09-2026	09-09-2026	09-09-2026